

Consejo Real de Castilla

Consultas del Consejo de 2 y 6 de s[eptiembre] de 1722 sobre que el Rey vuelva a gobernar estos reinos, como dueño propietario de ellos, por haver muerto el Rey D. Luis I su hijo [Manuscrito]

[Madrid], [1722].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-SV-G-00123 (19)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Use ayex en manos del Rey, el pliego con la Consulta de el Consejo, que me Remitió S. M. con su papel, inmediatamente lle-
gò á mis manos, y habiéndolo visto y leído S. M. con la aten-
ción, y especial Reflexión, que pide el arumpro de que trata
à reparado que en uno de los artículos de ella dice el Consejo
lo siguiente.

Permita pues S. M. q. haga águil' alto la consideración
del Consejo, si el señor Infante D. Fernando en el actual
Sintema, entrarse luego en la posesión de estos Reynos, nun-
ca puede ser, si no es declarado y Jurado Rey de España,
y consiguiente à esso enagenado V. M. absolutamente, no solo
del Dominio de la Corona, sino de la Administracion y Regi-
men de la Monarchia, y conferido uno, y otro, en la absoluta
voluntad, y manejo de los cinco Tutores.

S. M. quisiera que el Consejo explicase, y declarase
mas de punto, diciendo si entiende absolutam^{te}, que no
puede ser Admin^{or}. y tener el Regimen de la Monarchia,
sin ser Rey Proprietario, y sin tener el Dominio de la Corona.

Tuviere el Rey tambien que absolutamente diga el
Consejo, si, segun lo expuesto y prevenido en la Rrunda

se perjudica al Sr. Infante D. Fernando en no declararle desde luego Rey, y Juvarle solo de Príncipe.

Asi mismo quiere S. M. que el Consejo diga si gobernando el Rey, solo con el título de Governador, sin el de Rey, y sin tener el Dominio de la Corona, podra excluir a los Tutores ya nombrados, elegir otros en su lugar, o dar otra providencia.

Todo lo referido ha Resuelto S. M. q. lo prevenga a S. E. volviendo a sus manos, la citada consulta, para q. S. E. convocando el Consejo, para esta tarde, haga se buscuara en el, sobre los tres expresados puntos, y se consulte a S. M. brevemente lo q. sobre ellos le pareciere: Teniendo presente, lo que en la Consulta que tambien ha aqui, le dicen y hacen presente a S. M. los Sers. Theologos, aqui en esta queixido S. M. por sobre esta grave materia, deviendo yo con este motivo decir a S. E. que S. M. queda en executar sobre esta importancia todo aquello q. se considerara ser en este caso de su obligacion, en Justicia y en conciencia. Dios q. a S. E. como dices. Palacio de Sept. 24 de 1724.

Consulta de Theologos.

Haviendose V. M. servido de mandar por medio de Capel del Marqués de Guimardo, su data de 4 de Agosto a la Junta.

que su parecer, sobre el Juicio de V. M. echo voto de Renuncia
cion como Renuncia la Corona, con intencion de no bolver
mas à ella, ni de tomar el Governio en ninguna ocasion, po-
dra sin escrupulo de conciencia, bolver à tomar la Corona,
y el Governio, y si tiene alguna obligacion à ello, à tendidas
las circunstancias del bien Comun, estado presente de la Mo-
narchia, las Pares no concludidas, la menor Seda de los Señ-
res Infantes, y de mas cosas que son bien patentes, para
que se le remite la Consulta del Consejo, echa à V. M. y su
Renuncia con la copia de la Carta, que escribió V. M. de pro-
pia Mano al Rey nro. S. que goze de Dios.

Y obedeciendo el Real orden de S. M. como deve esta Jun-
ta con el mayor Respeto y veneracion deve decir, y haviendo
mirado con la mayor, y mas profunda atencion, punto de tan-
ta gravedad y de tantas circunstancias, es de sentir que no
obstante el voto que V. M. hizo de renunciar la Corona,
y el Governio, para no bolverte à Rairix, tiene obligacion
bajo de pecado mortal, à tomar el Governio ò Regencia, del
Reyno, no sabiendo considerado la Junta, que ay en
V. M. igual obligacion à tomar la Corona, que discurre gra-
vissimos inconvenientes, en que V. M. no entre en el Governio
ò Regencia, lo que no discurre en no bolver à la Corona.

Asimismo y por la misma razon que sin embargo del voto, tiene S. M. obligacion de tomar el Gobierno, surge la Junta que tambien tiene V. M. obligacion grave de baxarse de aquellos medios que sean mas eficaces, para el breve y facil expediente de los negocios desuete que en caso de que V. M. por enfermedad ó por otro accidente no lo pueda por si solo executar con la debida prontitud surge la Junta q. debera V. M. baxarse para su expediente de aquella Persona, ó Personas, de cuya inteligencia y conciencia, tenga V. M. la maior satisfaccion, dandoles para ellos la combeniente facultad.

La razon que asiste á la Junta para decir á S. M. que no le obliga el voto en estas circunstancias, es la misma que tiene para decir, que reside en V. M. la obligacion de tomar el Gobierno del Reyno, ó su Regencia, pues en suposicion de esta obligacion, la materia del voto se hace ilícita, en cuyo caso enseñan no solo los theologos, sino tambien la Razon natural que el voto, no obliga.

Esto es lo que en obediencia del precepto de S. M. se le ofrece á la Junta, y lo que propone á su

alta comprehension, con el mayor respeto y veneracion,
V. M. respondana lo que fuere de su Real agrado.

Respuesta del Consejo.

Señor.

La visto el Consejo las dudas que sobre la Consulta
en Adel presente, puso en sus Reales manos, y buelve con esta
Representacion ocianen a V. M. propuestas en papel del
Marques de Guinaldo al de Minabal, en S del mismo, en
que previene de su Real orden, que teniendo el Consejo
presente, la Consulta de los señs Theologos a quienes V. M.
quiso hora, sobre materia de tal gravedad como la de
Restituirse V. M. al Manto y Gobierno de la Monarchia,
no obstante el voto que se presupone, hizo V. M. de re-
nuncian, como con efectos renunció la Corona, con in-
tencion de no volver mas a ella, ni tomar su Gobierno
en ocasion alguna diga el Consejo, y consulte brevemente
se, lo que sobre los puntos que el papel contiene le pare-
ce.

Es el primero el que motiva una de las clausulas de
la referida Consulta del Consejo en que presupone, que

declarado y Jurado Rey de España, al Señor Infante
de O. Fernando, quedará V. M. enagenado del Domi-
nio de la Corona, y Regimen de la Monarchia, y uno, y
otro, confexido en la voluntad de los cinco Tutores.

V. M. manda que sobre este particular el
Consejo se explique, aclarando mas este punto en or-
den así entendiéndose que V. M. absolutamente no podrá ser
Administrador, ni ejercer el Regimen de la Monarchia,
sin tener el Dominio de la Corona.

Aunque al Consejo le parecia que en la ex-
presada clausula mayormente atendiendo todo su tenor
explicava todo el concepto de la duda, todavia cum-
pliendo con lo que V. M. ordena en declaracion de lo
expresado, dice que el sentir en que estubo, y oi' esta,
y lo que expresamente quiso decir, y dice, es, que no siendo
V. M. Rey Propietario, (en la especie de Rey se trata)
tampoco puede S. M. administrar, regir, ni Governar
esta Monarchia ni en Caraxter de Regente ni con otro
título.

Es la Razon tan clara, quanto combeniente por que
si el Señor Infante D. Fernando fuviese Rey de

empezar, à Reinax no pudiéxa ser por otro medio que
el de la Renuncia, y despojándose V. M. en ella; del Do-
minio para transferirle, en el Señor Infante, y del
Gobierno, Regimen, y mando, para que le Administrasen
los cinco Turcos, no le queda à V. M. en este instrumen-
to ni Dominio, ni posesion, ni Gobierno Reservado.

Dificulta V. M. en el segundo punto, si segun lo
expuesto y prevenido en la Renuncia se perjudica al
Sr. D. Fernando en no declararle desde luego Rey,
y suzarle solo de Príncipe.

La Varon la incluye la Consulta del Consejo, por
que como considera, y tiene por evidente, y ageno de toda
disputa, que sin examinar Validaciones, o nulidades de la
Renuncia, llegó esta al caso de donde no può empezar, esto
es à los terminos de ser impracticable su execucion, ni
poder Reinax en su virtud el Señor Infante, por estar
incapacitado de su aceptacion, no se radica en la persona
de su Altera, derecho en que può ser perjudicado, an-
tes bien contempla el Consejo, que cede en singular
obsequio suyo, el que V. M. como Rey, precisament
y no con otro título, entre al Gobierno de la Corona, pues

Extensible, de las contingencias, de pluralidad de Go-
vernadores, se le declarara desde luego, (Suandole por
Príncipe) inmediato sucesor a estos Dominios.

Últimamente Señor en lo respectivo a Depo-
sición, como en todos los demas, que conducen al importantí-
mo fin de que V. M. Reyre, nunca pudieran ocurrir di-
ficultades, que no las superase la Suprema ley, que
intima el que prevalezca la salud pública de los Reynos.

Pregunta S. M. al Consejo sobre el tercer punto,
si Governando solo con el título de Governador, sin el Ca-
racter de Rey, y sin tener el Dominio de la Corona, po-
dra excluir a los tutores ya nombrados, elegir otros en
su lugar, o dar otra providencia?

Sobre este asunto ebaquado en la Consulta
de Adel presente, y en el dictamen expuesto, sobre las que
cedentes dudas, no le quedava al Consejo, que decidiera en
la substancia, por que o existe la Rnuncia en el caso
que ocurre, o lo que es indubitable, se aniquilaxian
sus efectos; Si existe, ni podra ser Rey ni Governador,
ni Regente por que todos estos derechos, y Representa-
ciones, las haia transferido V. M. la de Rey en el Señor

Mane, y la Regencia, y Governos en los Titulos nombrados
en ella sin que á V. M. se le Reserve acción ni derecho, para
alterar en nada la Planta y formalidad del Gobierno, ni per-
mitirlo, lo individuo de la Cesión y Remuncia, por que ó susper-
manencia Savia de ser en el todo, ó en el todo Savian de
Lesar (como San resado) sus efectos.

En este ultimo caso es figurar un presupuesto q no
puede subceder, por que descurido como esta el embarazo
de la Remuncia, V. M. ni es, ni puede ser Governador, sin
Rey y Señor natural de esta Corona, en quien por todos
derechos se la transfirió su Dominio y propiedad, con
cuyo preciso caracter, S. M. Governará con aquella Plan-
ta, que dictan las Leyes y es tan propia de la Suprema
Justificación de V. M.

Señor Consejo á dicho siempre á V. M. y á
protestado en la precedente Consulta á esta, la sincerí-
dad, amor, zelo, y verdad, con que en todas ocasiones, y en
la mayor de todas que es la presente á informado siempre,
lo que le ha parecido, y parece que combiene al Servicio de
Dios, al de S. M. y al bien universal de estos Reynos, y

Vuelve á hacer testigo á Dios, que en el dictamen del Consejo
V. M. es de Justicia á Rey y Señora, natural de estos Reynos,
y que sin dexar lugar á discursos, de contingentes opiniones, sea
V. M. obligado en Justicia, y conciencia, á entrar en el mane-
jo del Reyno con el preciso Character de Rey, depouiendo á V. M.
en el Consejo, como se lo Suplica Rendidamente, toáo los
Escrupulos, con que por ventura el comun Enemigo, procura-
ra contrabax, su Real animo, siendo de sentir q de
otra qualquiera Resolucion, le deuera V. M. fama gravis-
simo por que se apartara de la voluntad de Dios, y le
puso el Cero en las Manos, y faltara al reciproco con-
tracto, que por el mismo echo de fixarle, Rey estos Reynos,
celebró, con ellos, sin curó ofenso, y voluntad, comunica-
da en las Cortes, no pudo V. M. ni puede (salva su Real
Clemencia) hacer acto que destruya semejante sociedad,
y mucho menos el que motivó la Consulta de los Theologos,
el qual aunque en la Christiana y piadosa comprehen-
sion de V. M. tubo tan alto fin, se ocultava en el, una
perniciosa falacia, como el perjuicio conocido del bien
publico de la Monarchia, y contrabencion al derecho

adquiridos por los Vasallos, á fin de que V. M. Nyme, quando
se fuere, y aclamaron por su Monarcha.

Finalmente Señor no ay que dar lugar á prece-
siones Theologicas, que el Consejo se deve tener fundamental,
y radicadamente lo que conviene, y S. M. deve obrar en Justicia,
por necesaria yllacion, hace el presupuesto de la Monexacion
de su Real Conciencia, de cuyo examen no se está negada,
antes bien es de su instituto la noticiosa inteligencia.

Estos Nynos estan oy Señor, sin Rey, los Sacallos
Auentanos, los Tribunales suspendidos, por que no tienen
Cabeza en cuyo nombre se puedan formar los Despachos, el
perjuicio en la dilacion estan gravissimos que apenas cabe en
la explicacion, el remedio de todos estos daños consiste únicam-
ente en que S. M. venieba, y para la necesidad, por momentos, los
Españoles lo suspiran con ansias, la Europa lo aguarda
con impaciencia, el Consejo ansiosamente lo pide, y solo
esta que V. M. lo mande.

Y así sin la menor retardacion, lo espera del
Paternal amor de V. M. Madrid y Sept. 6 de 1724.
Copia del R. Decreto de S. M. de 6 de Sep. de 1724.

Quedo enterado de quanto el Consejo me representa en



esta consulta y en la antecedente de 4 de Sep.^{re} que vuelvo con
ella y aunque yo estava en un firme animo de no apartar
me del Rey q^e hauid^o elegido por ningun motivo que hu-
viere: Haciendome cargo de las eficaces instancias que el
Consejo me hace en estas dos Consultas para q^e vuelva a
tomar y encargarme del Gobierno desta Monarquia como
Rey natural y propietario de ella y insistiendo en q^e tengo
vigilosa obligacion de justicia y conciencia a esto: He re-
suelto por lo q^e aprecio y estimo el dictamen del Consejo
y por el constante zelo y amor q^e manifiestan los Mi-
nistros q^e la componen sacrificarme al bien comun des-
ta Monarchia para el mayor bien de sus Vassallos y para
la obligacion q^e absolutamente reconoce el Consejo tener
para ello: Bolviendo a Governar como tal Rey y propie-
tario de ella Reservando si Dios me diere vida a dejar
el Gobierno de estos Reynos al Principe mi hijo quando
tenga la edad y capacidad suficiente y no haia que-
res inconvenientes q^e lo embaxaren: Me conformo en
q^e se comboguen luego Cortes para Juan por Principe
el Infante D.^o Fernando.



Consultas del Consejo de L. y C.

de 7^{re} de 1722, Sobre que el Rey

Puerta à gobernar estos Reinos, como Que,
no propietarios de ellos, por haver muertos
el Rey & Luis 1.^o su hijo.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, written in brown ink on aged paper. The text is oriented vertically and includes several lines of entries, some of which appear to be names or titles followed by descriptive notes or amounts. The ink is somewhat faded and the paper shows signs of age and staining.